

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 1100131100032022 00770

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, del causante ARISTÓBULO ROJAS GARCÍA iniciada por JHON ALEJANDRO FORERO JIMÉNEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. INDICAR** el nombre y la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos en cumplimiento al numeral 3° del artículo 488 del C. G. del P., o indicarse bajo la gravedad del juramento que no existen otros herederos de igual o mejor derecho.
- 2. APORTAR** la escritura pública mediante la cual los señores ORLANDO ROJAS ALONSO y NUBIA ROJAS ALONSO en calidad de herederos del causante, le cedieron sus derechos herenciales al señor JHON ALEJANDRO FORERO JIMÉNEZ.
- 3. APORTAR** copia autentica reciente de los registros civiles de nacimiento de los señores ORLANDO ROJAS ALONSO y NUBIA ROJAS ALONSO.
- 4. ACLARE** los hechos y la demanda en el sentido de especificar la relación entre la señora CLARA INÉS ROJAS ALONSO con el causante, aportando para ello los documentos que acrediten la calidad de sus herederos para ceder los derechos herenciales que le correspondieren en esta mortuoria.
- 5. APORTAR** la escritura pública mediante la cual los señores HECTOR HERNANDO AMAYA ROJAS, DIEGO ALEJANDRO AMAYA

ROJAS y NINI ADRIANA AMAYA ROJAS en calidad de herederos de la señora CLARA INÉS ROJAS ALONSO, le cedieron sus derechos herenciales que le llegaran a corresponder en la presente sucesión al señor JHON ALEJANDRO FORERO JIMÉNEZ.

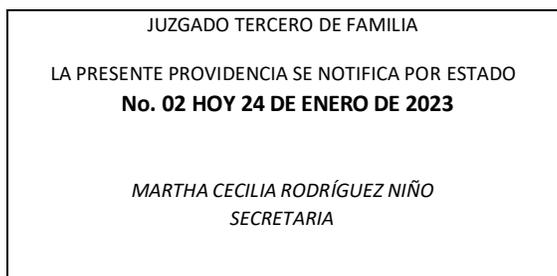
6. APORTAR la prueba de defunción del causante, en cumplimiento a lo exigido en el numeral 1 del artículo 489 del C.G.P.

7. DAR cumplimiento a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER



Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a562cd83c3e644659493dff526cb56285c9e8b58be5ffe72511317a073542fcb**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>